FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO Y LA FISCALÍA ESPECIAL CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA

REUNIDOS

De una parte, D. ANTONIO OJEDA ESCOBAR, Presidente del Consejo General del Notariado, y

de otra, D. ANTONIO SALINAS CASADO, Fiscal-Jefe de la Fiscalía Especial contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada,

Reconociéndose ambas partes la capacidad legal necesaria para suscribir el presente Convenio,

EXPONEN

I

La Fiscalía Especial contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada tiene competencias en materia de lucha contra la corrupción, la criminalidad organizada y, en particular, el blanqueo de capitales, a tenor de lo previsto en el artículo 19. Cuatro de la Ley 24/2007, que aprueba el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal.

El Consejo General del Notariado tiene, de acuerdo con el artículo 336 del Reglamento de la Organización y Régimen del Notariado, aprobado por el Decreto de 2 de junio de 1944, la condición de Corporación de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad, siendo sus fines esenciales colaborar con la Administración; mantener la organización colegial; coordinar las funciones de los Colegios Notariales, asumiéndolas en los casos legalmente establecidos; y ostentar la representación unitaria del Notariado español.

II

Los notarios tienen la condición de sujetos obligados al cumplimiento de la Ley 19/1993, de 28 de diciembre, sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo, conforme a lo previsto en el artículo 2.1.d) de dicha Ley y del Real Decreto 925/1995, de 9 de junio, que aprueba su Reglamento. Una de las medidas a aplicar es la colaboración con las Autoridades con competencia en esta materia, aportando la información que por parte

de éstas se le requiera, según se establece en el artículo 5 de la Orden EHA/2963/2005, de 20 de septiembre. Con la finalidad de dar cumplimiento a esta previsión, en particular, esta Orden Ministerial establece y regula el Órgano Centralizado de Prevención del Blanqueo de Capitales (OCP) en el Consejo General del Notariado, como órgano encargado del *reforzamiento, intensificación y canalización en la colaboración del Notariado con las autoridades judiciales, policiales y administrativas responsables de la lucha contra el blanqueo de capitales*, tal como se establece en su artículo 1.

III

Para aportar la información solicitada en los requerimientos formulados por las Autoridades y, específicamente, por la Fiscalía Anti-corrupción y en el deseo de contribuir con la máxima intensidad posible a combatir la lacra social que representan fenómenos como el blanqueo de capitales, la delincuencia económica y la corrupción, los notarios, de un lado, han venido incrementando exponencialmente desde 2007 la cantidad y calidad de la información que graban y que ponen a disposición de las Autoridades en la atención a sus requerimientos. De otro, han establecido los mecanismos internos para agregar y centralizar la información de la que disponen a través del Índice Único Informatizado, grabado desde todas y cada una de las notarías, de manera que el Ministerio Público disponga de información global y centralizada en cada requerimiento de información que formule en el ejercicio de sus funciones. Todo ello bajo el convencimiento del Notariado de que, a pesar del elevado coste de estos mecanismos de agregación y centralización de datos, la transparencia, la información y la rapidez son elementos esenciales en la provisión de información por parte de los notarios al Ministerio Fiscal y que ésta contribuirá decisivamente a prevenir estas lacras o a aportar valor a las investigaciones y diligencias realizadas.

IV

Con ese objetivo los notarios, a través del Consejo General del Notariado, suscriben el presente Convenio y ponen los medios para automatizar los requerimientos de información formulados por la Fiscalía Anti-corrupción, de manera que los Fiscales de la misma dispongan de los mecanismos técnicos para formular de forma directa, inmediata y automática peticiones y solicitudes de información sobre los instrumentos públicos otorgados por una determinada persona, autorizados en todas las Notarías de España y grabados en el Índice Único Informatizado. Esta automatización en la

atención a los requerimientos, unida a la mejora en la calidad y cantidad de información disponible, se dirige a facilitar por parte de los notarios la accesibilidad y simplicidad en la formulación de requerimientos de información por parte de esta Fiscalía, al tiempo que se dota a las respuestas de una inmediatez práctica casi total y de un volumen de información muy similar y prácticamente análogo al contenido en el propio instrumento público.

Al objeto de dar cumplimiento a los fines anteriores, acuerdan las siguientes

CLÁUSULAS

***PRIMERA**.- Ámbito de aplicación*

Los requerimientos de información formulados por la Fiscalía Especial contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada (en adelante, la Fiscalía) al Órgano Centralizado de Prevención del Blanqueo (en adelante, OCP) en el marco del artículo 5 de la Orden EHA/2963/2005, de 20 de septiembre, podrán realizarse de forma automatizada por parte de dicha Fiscalía en la forma señalada en las cláusulas siguientes.

***SEGUNDA**.- Datos del Índice Único a incorporar en los requerimientos*

Las solicitudes podrán versar sobre todos aquellos datos incluidos en el Índice Único Informatizado regulado en el artículo 17 de la Ley 28 de mayo de 1862, del Notariado que puedan integrarse en las actuaciones desarrolladas por la Fiscalía en el ámbito de la persecución del blanqueo de capitales dentro del ámbito de sus competencias.

Las contestaciones a los requerimientos incorporarán todos aquellos datos contenidos en el Índice Único respecto de las operaciones de carácter mercantil, inmobiliario o financiero autorizadas por los notarios y sujetas a la normativa de prevención del blanqueo en los términos que ésta recoja. En particular, se aportará información a requerimiento de la Fiscalía sobre operaciones de constitución de diferentes tipos societarios, ampliaciones y reducciones de capital, modificaciones estatutarias, nombramiento y cese de administradores, nombramientos de apoderados generales o con poder especial y, particularmente, de las transmisiones de participaciones de sociedades de responsabilidad limitada, como

ESPAÑA
MIHI PAUS PADE
NOTARIO

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

elemento esencial en el conocimiento de la titularidad de estas sociedades.

***TERCERA.**- Tramitación telemática.*

El Consejo General del Notariado habilitará una plataforma web desde la que se canalizarán los requerimientos de información formulados por la Fiscalía.

La formulación de requerimientos de información a través de este canal requiere la identificación del Fiscal que la formula, a través de un sistema de firma electrónica corporativa expedida por Ancert, en los términos previstos en la cláusula siguiente.

La respuesta por parte del OCP al requerimiento se llevará a cabo de forma inmediata, salvo motivos técnicos que lo impidan, incluyendo la información relativa a los actos o negocios presentes en el Índice Único a los que refiere a la cláusula anterior. En el supuesto de que no se disponga de información en el Índice Único, la respuesta incluirá manifestación en ese sentido.

***CUARTA.**- Seguridad en el flujo de información.*

Para dotar al sistema de las máximas garantías de seguridad, se emitirá un certificado de firma electrónica corporativa y se expedirán tarjetas para la correcta identificación del Fiscal que formule el requerimiento, ya sea desde la Fiscalía o como Fiscal Delegado.

Tanto a la Fiscalía como el Consejo General del Notariado se comprometen a adoptar las medidas de índole técnica y organizativa necesarias que garanticen la seguridad de los datos solicitados y transmitidos, al objeto de evitar cualquier tipo de alteración, pérdida o tratamiento para finalidades distintas.

***QUINTA.**- Contenido del requerimiento.*

A) Requerimientos de operaciones de una persona:

El requerimiento deberá especificar debidamente la identidad de la persona sobre la que se solicita información, señalando el nombre, apellidos o razón social o su correspondiente código de identificación.

B) Requerimiento de datos complementarios de una operación concreta

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

De forma adicional, el requerimiento podrá referirse a la totalidad de los datos que constan en el Índice Único sobre un determinado instrumento público. En este caso, el requerimiento habrá de incluir los datos que permitan identificar el instrumento sobre el que se solicita información complementaria.

***SEXTA**.- Contenido de la contestación*

La respuesta a la petición de información de operaciones en el Índice Único se llevará a cabo mediante el envío de un archivo informático en formato Excel, que incluirá información sobre los actos o negocios y sus intervinientes que conste en el Índice Único en los que haya intervenido la persona de la que se requiere información.

La respuesta a la petición de datos complementarios de instrumentos públicos concretos se llevara a cabo mediante la transmisión de un archivo en formato "pdf" que incluirá todos y cada uno de los datos grabados en el Índice Único en ese instrumento.

***SÉPTIMA**.- Costes de la implantación*

La implantación, puesta en funcionamiento del canal, emisión de certificados de firma electrónica y tarjetas para la contestación automatizada a requerimientos no devengará coste alguno para la Fiscalía.

Madrid, 1 de diciembre de 2009

El Fiscal Jefe,

Antonio Salinas Casado

El Presidente del Consejo,

Antonio Ojeda Escobar